



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA III - Nº 83
(Antes Ordenanza 2299/08)
ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO
FERIAS ARTESANALES REGIONALES Y TURÍSTICAS
DE LA CIUDAD DE POSADAS

CAPÍTULO I
DE LAS FERIAS

ARTÍCULO 1.- Los espacios destinados a las Ferias Artesanales, Regionales y Turísticas de la ciudad de Posadas son determinadas a propuesta del Poder Ejecutivo Municipal y deben ser aprobadas por las ordenanzas respectivas.

ARTÍCULO 2.- La finalidad de las Ferias Artesanales, Regionales y Turísticas de la ciudad de Posadas es la de promover, difundir y desarrollar la artesanía y la familia involucrada en el proceso de producción artesana.

ARTÍCULO 3.- Las ferias constituyen espacios especialmente diseñados para la exposición y comercialización de artesanías, no pudiendo asimismo contemplar objetos y/o productos que no provengan de la libre creación del artesano.

CAPÍTULO II
CONCEPTUALIZACIÓN DE ARTESANÍA Y OTROS

ARTÍCULO 4.- Se considera artesanía a todo objeto de la vida cotidiana, no seriado, elaborado manualmente y/o con recursos instrumentales en los que la actividad manual sea preponderante y que exprese las características personales y culturales del hacedor. El producto final debe cumplir un criterio estético, transmitiendo originalidad, creatividad y calidad.

ARTÍCULO 5.- A tal fin se considera artesano a toda persona que exprese su creatividad a través de objetos considerados como artesanías.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 6.- La adjudicación de un espacio en las ferias se determina teniendo en cuenta al artesano como ciudadano y la calidad de sus trabajos y/o obras artesanales. Asimismo los criterios de fiscalización deben tener en cuenta:

a) transformación del material: cuando partiendo de una materia prima se llega a una solución en la que el material se encuentra transformado en su apariencia original. Cualquiera sea la técnica utilizada debe lograr una significativa transformación del material. Esto quiere decir que no se admiten como artesanales las piezas donde la transformación lograda sea secundaria.

No se acepta la fabricación industrial que desvirtúe el oficio del artesano y su modo de producción;

b) oficio: el artesano debe mostrar en sus trabajos el conocimiento de los materiales y la técnica que aplica, para obtener la solución artesanal.

ARTÍCULO 7.- La feria comprende manifestaciones artesanales en cerámica y modelados, madera, caña, mimbre, junco, acrílico, cuero, tejidos y telas, metales, tapices, minerales (preciosos o no), lapidados, resinas, batik, hueso, vela, vidrios y cristales, hilos y toda otra manifestación que a criterio de la Comisión Fiscalizadora sea autorizada.

ARTÍCULO 8.- Queda prohibida la venta de productos alimenticios, cualquiera sea su origen e independientemente de las formas empleadas en el proceso de su elaboración.

ARTÍCULO 9.- La fiscalización se hará a base de medios de producción, las técnicas de transformación del material utilizado como materia prima, la funcionalidad de las piezas y la actitud o intención estética del artesano. A saber los criterios a tener en cuenta son:

a) transformación del material: modificación de la apariencia original de la materia prima, a partir del trabajo artesanal realizado sobre ella;

b) oficio: conocimiento de las técnicas y materiales empleados, siendo éstos utilizados con idoneidad;

c) originalidad del diseño: las piezas deben identificar al artesano impidiendo de ese modo que existan trabajos similares o copias en la feria (excepto en el caso de recuperación de diseños autóctonos);

d) funcionalidad: la pieza debe cumplir con el fin para el cual fue concebida;

e) clasificación: el rubro se determina por el material que más se haya utilizado en la elaboración de las piezas. Este criterio es principal y no único;

f) evaluación: la evaluación se podrá realizar con una demostración práctica.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

CAPÍTULO III DEFINICIÓN DE RUBROS

ARTÍCULO 10.- Metales:

- a) se reconocen como artesanales los trabajos realizados en metal a través de las siguientes técnicas: grabado en ácido, grabado a buril y/o dremel, calado con arco y sierra, fundición a la cera perdida, cincelado, repujado, trenzado, tejidos, soldadura artística, forjado, trabajos con pinza, filigrana;
- b) no se reconocen como artesanales los fotograbados, los grabados obtenidos en planograf (serigrafías) al menos de 8 niveles con registro, grabados a pantógrafos, calados con balancín, fundición industrial, cincelado por estampado con cuños mecánicos, repujado con cuños manual o mecánicamente, las cadenas industriales;
- c) el uso de balancín, la fundición, torno, no está prohibido en términos generales. Ejemplo, con un balancín se corta una pieza en forma de paloma, se le coloca una cadena para transformarla en colgante la pieza no es artesanal pero estará incluida si a esa misma paloma se le da un significativo trabajo artesanal a través de cualquiera de las técnicas nombradas en el Inciso a) al punto que la función del balancín sea solamente la de determinar la forma de la pieza artesanal.

ARTÍCULO 11.- Cuero:

- a) una pieza en cuero se considera artesanal si fue obtenida a través de las siguientes técnicas: cincelado, calado, pirograbado, tallado y/o costura manual con hilo o tiento. El único teñido que se toma en cuenta como técnica en sí mismo es el obtenido a través de ácidos y todo otro tipo de compuestos químicos preparados por el propio artesano;
- b) se permite el uso de hebillas, broches, cierres, como complemento de las técnicas nombradas anteriormente, así como la terminación con costura industrial;
- c) este rubro se presta al uso de herramientas y máquinas de las consideradas seriadoras y/o productoras, pero no en todos los casos implican el hecho de que deba ser rechazada la pieza; para el mejor entendimiento de esto daremos ejemplos para determinar cuándo no y cuándo si se debe permitir su uso;
- d) no se acepta la falsificación y/o trucación industrializada de las técnicas reconocidas como son: el estampado por cincelado, ni el troquelado por el calado, ya que las técnicas reconocidas pierden su condición de tales cuando se obtienen a través de seriación.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 12.- Cerámicas y modelados:

- a) se reconocen como artesanales las piezas obtenidas en cerámica que se obtengan a través del uso de moldes, modelado manual y torneado. En el caso de las piezas obtenidas con molde, se exige un significativo trabajo de esmaltado a mano, aplicaciones cerámicas y/o coloreadas con óxidos; pudiendo los modelados a mano conservar su color natural si el artesano así lo decide;
- b) en el caso de que las piezas sean de cemento, yeso, papel maché, de cerámica en frío, solo se aceptan las moldeadas a mano. En estos casos la terminación y la expresión artística están dados por el modelado en sí;
- c) no se permite en un puesto más de un 40% de trabajos de molde, modificado en caso de moldes simples como el de las campanas y cajitas, este porcentaje no puede ser superior al 10%.

ARTÍCULO 13.- Maderas y cañas: tanto para la madera como para la caña las técnicas reconocidas son las siguientes: tallado, pirograbado, calado manual y la marquetería (con arco y sierra).

ARTÍCULO 14.- Telas y tejidos:

- a) las únicas telas reconocidas como artesanales por si solas son las obtenidas mediante telar manual;
- b) los tejidos se reconocen como artesanales cuando hayan sido hechos por el propio artesano;
- c) los trabajos realizados sobre telares industriales son considerados artesanales únicamente cuando sean obtenidos a través de las siguientes técnicas: tejido al batik, el estampado por sellos (de madera, hule, papa) a más de un color con registro y el estampado por pintura a mano;
- d) en el caso de las piezas obtenidas mediante telas industriales invariablemente el artesano debe ser el creador de la función utilitaria;
- e) se permite el uso de hebillas, botones, broches, cierres, lentejuelas, puntillas como complemento de las técnicas reconocidas. También se autoriza la costura a máquina, recta, zig-zag, no así las costuras con máquinas industriales tipo Overlock.

ARTÍCULO 15.- Varios:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- a) vidrios y cristales: se consideran trabajos artesanales en vidrios a los obtenidos a través de la técnica del soplado o modelado manual vitreaux o tallado. En el caso del tallado se aceptarán las piezas de moldeado industrial;
- b) huesos y piedras: se consideran trabajos artesanales en hueso los obtenidos con las siguientes técnicas: calado y tallado. No se aceptan los trabajos realizados con torno en hueso o piedra. Se aceptan las tallas en piedra sólo tras previa fiscalización de taller, ya que hoy día la industria ha avanzado mucho y el aspecto final de la pieza artesanal y la industrial a simple vista son idénticos;
- c) acrílicos y resina: se reconocen como artesanales los trabajos realizados en acrílico con las siguientes técnicas: calado, grabado (a buril o dremel), vitreaux o modelado manual. Se aceptan como artesanales los trabajos en resina realizados a través de modelado manual;
- d) artes plásticas: se autoriza a la venta de obras de arte originales del permisionario, sin límites de dimensiones, de todo el campo de la plástica.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA FERIA

ARTÍCULO 16.- La feria se debe desarrollar bajo el control de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, a través de la Dirección General de Cultura y de la Dirección General de Turismo.

CAPÍTULO V

REGISTRO MUNICIPAL ÚNICO DE ARTESANOS DE LA CIUDAD DE POSADAS

ARTÍCULO 17.- El Registro Municipal Único de Artesanos de la ciudad de Posadas depende de la Dirección General de Cultura y de la Dirección General de Turismo de la Municipalidad y debe contener los siguientes datos:

- a) datos personales;
- b) fotografía del permisionario;
- c) número de permiso;
- d) emplazamiento;
- e) material que trabaja (rubro);
- f) firma y sello del funcionario interviniente;
- g) número asignado por la municipalidad al puesto;
- h) fecha de otorgamiento del permiso y fecha de vencimiento del mismo;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- i) registro de asistencia;
- j) registro de sanciones.

ARTÍCULO 18.- Los permisos son de carácter eminentemente precarios, gratuitos, personales e intransferibles. A cada artesano le corresponde una credencial, la cual debe ser exhibida en forma visible en cada puesto.

ARTÍCULO 19.- Cada artesano puede obtener un sólo permiso habilitante y no puede trabajar en más de una feria y/o stand del sistema. Los artículos expuestos deben corresponder al/el /los rubros que figuran en el permiso.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 20.- Pueden intervenir en la feria los ciudadanos naturales o naturalizados mayores de dieciocho (18) años, con:

- a) muestra de su labor artesanal, demostración práctica de sus habilidades manuales y conocimiento general en caso de que la Comisión Fiscalizadora lo considere oportuno;
- b) declaración de haber tomado conocimiento y aceptado este reglamento;
- c) estar inscripto en el Registro Municipal Único de Artesanos.

ARTÍCULO 21.- No puede integrar la feria quien posea comercio en la localidad donde realice las ventas de sus productos o elementos que se exhiben y venden en la feria.

ARTÍCULO 22.- Los puestos en los diferentes espacios destinados a las ferias son responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora y sólo pueden ser instalados, en cada caso, los días autorizados por la Comisión Fiscalizadora. Las estructuras de los puestos en ningún caso deben afectar el espacio verde, ni la circulación del público. No se admiten inscripciones o leyendas partidarias religiosas en los puestos.

ARTÍCULO 23.- Las habilitaciones otorgadas a los artesanos por los puestos de la feria son de carácter temporario, precario, personal, intransferible y sujeto al abono del canon. La habilitación debe estar a la vista.

ARTÍCULO 24.- Los puestos están a cargo de uno (1) o dos (2) titulares.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 25.- Todos los permisionarios son responsables de cuanto ocurra en su puesto en todo momento.

ARTÍCULO 26.- Por ocupación del espacio público los artesanos deben abonar un canon mensual que se debe hacer efectivo del 1 al 10 de cada mes. La constancia de dicho pago debe ser exhibida con la correspondiente habilitación.

ARTÍCULO 27.- Las ferias habilitadas pueden contar con puestos extraordinarios que se comparten con artesanos del interior o del exterior del país, como también por talleres especiales para personas con discapacidad. Estos puestos son habilitados por un tiempo determinado.

ARTÍCULO 28.- Los puestos extraordinarios deben también abonar una bonificación especial.

CAPÍTULO VII DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 29.- La Comisión Fiscalizadora está integrada por un representante del Departamento Artesanías, dependiente de la Dirección General de Cultura de la Municipalidad de Posadas, un representante de la Dirección General de Turismo de la Municipalidad de Posadas, y un representante de los artesanos, designado por los artesanos inscriptos en el Registro Municipal Único de Artesanos de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 30.- Son facultades y deberes de la Comisión Fiscalizadora:

- a) seleccionar a los artesanos que soliciten participar en la feria con un puesto elaborando un listado de postulantes ordenado de acuerdo a fecha, características artesanales, calidad y nivel de los trabajos presentados y antecedentes del artesano;
- b) supervisar los productos y puestos de cada una de las ferias.

CAPÍTULO VIII FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 31.- El Inspector Municipal, dependiente de la Dirección General de Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, debe controlar permisos y documentación personal de cada permisionario, libro de asistencia y horario de todos los días de venta como así también de aquellos que expongan y/o vendan en las adyacencias de la feria.

ARTÍCULO 32.- La Comisión de Fiscalización está autorizada a retirar el permiso a quien incurra en falta grave, de acuerdo con el régimen de disciplinas de la presente reglamentación y debe elevar las actuaciones a la Dirección General de Cultura y Dirección General de Turismo de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas para la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

ARTÍCULO 33.- Cualquier trasgresión reglamentaria por parte del permisionario debe ser informado por el inspector actuante que debe estudiar el hecho a fin de determinar sobre la sanción a aplicar: observación, apercibimiento, suspensión o cancelación de acuerdo con la gravedad de la falta y que se expedirá por intermedio de la Asesoría Legal Municipal.

ARTÍCULO 34.- Son cancelados los permisos de:

- a) quienes cometan actos graves de inconducta, deshonestidad o desconocimiento a las autoridades que jerárquicamente correspondan;
- b) quienes vendan productos de terceros;
- c) quienes vendan productos alimenticios;
- d) aquellos permisionarios que pudieran agravar hechos de sanciones comunes por su forma de proceder;
- e) posea comercio donde realice las ventas de los mismos productos que exhibe y vende en lugares autorizados;
- f) el que expusiere un nuevo rubro sin fiscalización previa;
- g) quienes expongan más de los rubros habilitados;
- h) quien falte más del 30% de la asistencia mensual sin causa justificada;
- i) quien no abone en término el canon correspondiente;

ARTÍCULO 35.- Son causales de sanción:

- a) permitir personas no autorizadas en la atención del puesto;
- b) trabajar sin la autorización correspondiente;
- c) ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de trabajo;
- d) no cumplir con los horarios establecidos;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- e) no tener actualizado el domicilio en el legajo personal;
- f) no guardar un comportamiento ejemplar;
- g) no estar prolijamente vestido;
- h) no cumplir con las observaciones que efectúen los inspectores.

Cualquier otra imprevisible situación anómala o antirreglamentaria que a consideración de la organización deba ser sancionada y no se encuentre prevista en este reglamento, debiendo elevarse a la Comisión Municipal para su resolución.

ARTÍCULO 36.- El Inspector Municipal o los representantes municipales en caso de necesidad, pueden solicitar la intervención de la fuerza pública para mantener el orden o hacer cumplir las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 37.- La Comisión Fiscalizadora puede realizar en cualquier momento inspecciones del taller o lugar donde se efectúen los trabajos artesanales, así como en los respectivos stands. El artesano debe permitir tales inspecciones bajo apercibimiento de exclusión definitiva.

ARTÍCULO 38.- Queda terminantemente prohibida la participación en cualquiera de las ferias artesanales, regionales y turísticas de revendedores. Se entiende por revendedores a los efectos de esta reglamentación a las personas que aun siendo artesanos adquieran de otros colegas y/o compren a terceros artículos de su especialidad para vender en la feria. La constatación por si solo de este hecho da lugar a la eliminación del infractor y la imposibilidad de que se le admita en un futuro como expositor.

ARTÍCULO 39.- El máximo de rubros expuestos en un mismo puesto no puede ser superior a dos (2).

ARTÍCULO 40.- Los nuevos rubros deben someterse al dictamen de la Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO 41.- La participación en la feria supone que el interesado conoce el reglamento y se compromete a cumplirlo en todos sus términos.